

castaño claro y corto, es hombre pequeño, de edad de 22 años, trae capotillo de barragan plateado. Juan García Mangaseros, alias el Luco, mas alto que los tres antecedentes, pelo castaño claro corto, sin barba, nariz grande, trae capotillo de paja mufgo, y calzones de gamsuca, de edad de 25 años. Otros hombres, que se dize son de Yecia, morenos de rostro, el vno grueso, y el otro delgado, no muy altos, traen capotillos. Y todos seis traen cavallos, vno tordillo, dos morcillos, vno de ellos quatrialvo, y el otro pie de cavalgar blanco, y ambos guados, y las demás son castaños, y no muy altos. Joseph de Valenciano, de buena estatura, bermejo, y en el cuello muchas señas de las parones abiertas; es recio, y anda vestido de Valenciano. Y otro, vezino de Villacañas, de quien no se saben las señas, que anda con los referidos, y demás de ellos, avia tres retenidos en Madrid, que no hazian compañía con los antecedentes. El Goodillo, natural de Villacañas, de 28 años, de buen rostro encarnado, delgado, pelo corto. Juan Ramírez, natural de Vcas, junto á Villanueva de los Infantes, pequeño, moreno, vive su muger en vn Lugar junto á Jaru. D. Antonio Camacho. D. Santiago Estancon, de nacion Vizcaino, casado en la Ciudad de Sevilla, es vn mozo de hasta 28 años, algo barbirrojo, bien robusto y dispuesto, quadrado de cuerpo, bastante pelo, lleva vn colete de ante muy bueno, que siempre viste: del demás trae no se puede dar razon, porque le varia ordinariamente. Joseph, y Gregorio de Fuentes, estos robaron entre Astorga, y la Banza al hijo del estanquero. Y para que tenga cumplido efecto la prision de los dichos delinquentes, y los demás que andan con armas de fuego prohibidas abandonando el espeso de la justicia, por la presente, y por la satisfacion que tengo de su gran zelo en todo lo que es del servicio de su Magestad, les cometo y encargo se apliquen con el cuidado, secreto y vigilancia que requiere el caso, à inquirir el parage donde residieren dichos reos, ò qualquiera de ellos, y valiendose de todos los medios posibles los prenderán: y si para ello fuere necesario salir de su jurisdiccion, y veinte leguas en contorno, lo puedan hazer, y entrar en qualquiera terminos, y executar dichas prisiones, sin hazer notorio este despacho à ningunas Justicias hasta aver conseguido dichas prisiones, y entonces requerirán con él à las Justicias en cuyo termino se configuieren, las quales asistirán por sus personas, dando las guardas, prisiones, vagages, y lo demás que se necesitare para la custodia y seguridad de dichos reos, y ponerlos en la carcel que pareciere conveniente para su mayor resguardo, encargandolos à las Justicias, y Alcaide de la carcel para que los tengan por su cuenta y riesgo, hasta que otra cosa se provea y determine, dandome

vichas

noticia